

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2017 00278 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CABARCAS SARIO S.A.S. (Nit 900331740-7)
Apoderados	María Cristina Cabarcas Viellard (C.C. No 34.969.286 y T.P. No 28.053 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	EDITH ALVAREZ PANTOJA (C.C. No 50.988.630) FRANCISCO PANTOJA BENITEZ (C.C. No 92.231.190)
ASUNTO	NIEGA MEDIDA CAUTELAR-REQUIERE PAGADOR

Dentro del presente asunto, solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se decrete la siguiente medida cautelar:

- Embargo y retención de os salarios que devengue o llegase a devengar el señor **FRANCISCO PANTOJA BENITEZ**, identificado con C.C. No 92.231.190, quien labora para la empresa STIPORT SERVICE S.A.S., correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, conforme los artículos 3° y 4° de la Ley 11 de 1984. Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al señor PAGADOR de dicha entidad, sobre la medida, previniéndole consignar a órdenes del juzgado- cuenta de depósitos judiciales-a nombre de mi mandante las sumas de dinero correspondientes.*

Verifica el despacho que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2017, el despacho decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor **FRANCISCO PANTOJA BENITEZ**, quien labora como auxiliar operativo de la empresa ST SPORT SERVICE S.A.S. y se limitó el embargo a la suma de **DOS MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/cte. (\$2.010.319.00)**

El despacho consulta la plataforma del banco agrario y se evidencia que no hay títulos judiciales a favor de la parte demandante, por lo que como ya se ha decretado la medida

cautelar, negará la solicitud de la parte actora y en su lugar requerirá al pagador para que explique por qué no se han realizado los descuentos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares incoada por la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al tesorero de la empresa ST SPORT SERVICE S.A.S, para que indique a esta unidad judicial el por qué no ha realizado los descuentos al señor **FRANCISCO PANTOJA BENITEZ** (C.C. No 92.231.190).

El oficio de requerimiento será dirigido a la dirección electrónica de la parte actora para que esta lo radique, toda vez que no se aporta dirección electrónica de la empresa en mención.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8535f335ecbab8d1a3cdefc956fa8bd9bd12b8f1dc52526bc2422ebbf8fd9032**

Documento generado en 27/01/2023 01:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>